

0003168 26JUL2018

Código de Ética: Es el documento de referencia para gestionar la ética en el día a día de la Entidad. Está conformado por los principios, valores y directrices que, en coherencia con el Código del Buen Gobierno, todo servidor público de la Entidad debe observar en el ejercicio de su función administrativa.

Conflicto de Interés: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se encuentra en una posición en donde podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que tome frente a distintas alternativas de conducta.

Gestionar: Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o un objetivo.

Gobernabilidad: Conjunto de condiciones que hacen factible a un gobernante o director el ejercicio real del poder que formalmente se le ha entregado para el cumplimiento de los objetivos y fines, bajo la responsabilidad de su cargo. Esta capacidad de conducir al colectivo se origina en el grado de legitimación que los diversos grupos de interés conceden a la dirigencia, y se juega en el reconocimiento de: a). Su competencia e idoneidad para administrar la entidad en el logro de los objetivos estratégicos -eficiencia-; b). El cumplimiento de principios y valores éticos y la priorización del interés general sobre el particular -integridad-; y c). La comunicación para hacer visibles la forma como se administra y los resultados obtenidos -transparencia.

Gobierno Corporativo: Manera en que las entidades son dirigidas, mejorando su funcionamiento interna y externamente, buscando eficiencia, transparencia e integridad, para responder adecuadamente ante sus grupos de interés, asegurando un comportamiento ético organizacional.

Grupos de Interés: Son los denominados "Stakeholders". Personas, grupos o entidades sobre las cuales se tiene influencia, o son influenciadas. Es sinónimo de "Públicos internos y externos", o "Clientes internos y externos", o "partes interesadas".

Misión: Definición del quehacer de la entidad. Está determinado en las normas que la regulan y se ajusta de acuerdo con las características de cada ente público.

Modelo Estándar de Control Interno - MECI: Modelo establecido por el Estado para sus entidades mediante el Decreto No. 1599 de 2005. Proporciona una estructura para el control a la estrategia, a la gestión y a la evaluación, con el propósito de mejorar el desempeño institucional mediante el fortalecimiento del control y de los procesos de evaluación

43

0003168 26JUL2018

que deben llevar a cabo las Oficinas de Control Interno, Unidades de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

Políticas: Directrices u orientaciones por las cuales la alta dirección define el marco de actuación con el cual se orientará la actividad pública en un campo específico de su gestión, para el cumplimiento de los fines constitucionales y misionales de la entidad, de manera que se garantice la coherencia entre sus prácticas y sus propósitos.

Principios Éticos: Se refieren a las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta, es decir, son las creencias básicas sobre la forma correcta como debemos relacionarnos con los otros y con el mundo, desde las cuales se erige el sistema de valores éticos al cual la persona o el grupo se adscriben.

Rendición de Cuentas: Deber legal y ético de todo servidor público o persona de responder e informar por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados, y los respectivos resultados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido. De esta manera se constituye en un recurso de transparencia y responsabilidad para generar confianza y luchar contra la corrupción.

Riesgos: Posibilidad de ocurrencia de eventos tanto internos como externos, que pueden afectar o impedir el logro de los objetivos institucionales de una entidad pública, entorpeciendo el desarrollo normal de sus funciones.

Transparencia: Principio que subordina la gestión de las instituciones a las reglas que se han convenido y que expone la misma a la observación directa de los grupos de interés; implica, así mismo, el deber de rendir cuentas de la gestión encomendada.

Valor Ético: Son formas de ser y de actuar de las personas que son altamente deseables como atributos o cualidades nuestras y de los demás que posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana.

Visión: Establece el deber ser de la entidad pública en un horizonte de tiempo, desarrolla la misión del ente e incluye el plan de gobierno de su dirigente, que luego se traduce en el plan de desarrollo de la entidad.

(CF)

44

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1336 DE 2018

(julio 27)

por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, y se reglamentan los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 25 de la Ley 1804 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger a la niñez para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con el artículo 350 de la Constitución Política el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones tendrá un componente denominado gasto público social, el cual tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el artículo 4° de la Convención internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas e incorporada en la legislación interna a través de la Ley 12 del 22 de enero de 1991, estableció como deber de los Estados Partes, adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños y niñas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional.

Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, dispone que desde la primera infancia los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el mismo Código de Infancia y Adolescencia. Del mismo modo, expresa que son derechos impostergables de la primera infancia, la atención

en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra peligros físicos y la educación inicial.

Que la Ley 1804 de 2016 estableció la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", la cual representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, valores, estructuras, roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer gestante y de los niños y niñas desde los cero hasta los seis años de edad.

Que de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, los alcaldes y gobernadores son responsables a nivel territorial del diseño, la ejecución y la evaluación de la política pública de infancia y adolescencia y tienen el deber legal de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en sus planes de desarrollo, y determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

Que el artículo 22 de la Ley 1804 de 2016 determina que la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas, y que para ello deberán incluir la Ruta Integral de Atenciones (RIA) de manera obligatoria en los planes locales de desarrollo, de conformidad con lo señalado por la mencionada ley.

Que el inciso cuarto del mencionado artículo 22, establece que los gobiernos departamentales, distritales y municipales deberán mantener relación directa con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI) por vía del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en todos sus niveles, para canalizar la asistencia técnica para sus iniciativas y para el desarrollo de políticas, programas y proyectos en materia de primera infancia.

Que el artículo 25 de la Ley 1804 de 2016 prescribe que el Gobierno nacional reglamentará los esquemas de financiación y cofinanciación entre la nación y el territorio para lograr la sostenibilidad en la atención integral de la primera infancia, para lo cual las entidades territoriales deberán gestionar y ejecutar oportunamente las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación.

Que para efectos de la priorización y conforme la Política de Estado dispuesta en la Ley 1804 de 2016, se debe promover la inversión de recursos por parte de las entidades territoriales en acciones efectivas en la primera infancia.

Que el artículo 137 de la Ley 1450 de 2011, establece que el Gobierno nacional con concepto de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia,

definirá e implementará el esquema de financiación y ejecución interinstitucional de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

Que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011, la solvencia para el financiamiento de la estrategia de atención integral de la primera infancia por parte de las entidades territoriales, deberá fundamentarse en la suscripción de convenios de cofinanciación, en los que la asignación de recursos por parte de las entidades nacionales en las zonas con menor capacidad de financiamiento y brechas de cobertura, se hará conforme a lo que establezca la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Que en virtud de lo antes indicado, se hace necesario reglamentar lo relacionado con los esquemas de financiación y cofinanciación entre la nación y el territorio, con el fin de lograr la sostenibilidad en la atención integral de la primera infancia y así, cumplir con las obligaciones derivadas de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”.

Que el Gobierno nacional profirió el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, motivo por el cual debe quedar compilada en el Decreto 1084 de 2015 en los términos que a continuación se establecen.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, el cual quedará así:

“TÍTULO 4

Disposiciones reglamentarias para la financiación y cofinanciación entre la nación y las entidades territoriales para el desarrollo integral de la primera infancia

Artículo 2.4.4.1. Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar los esquemas de financiación y cofinanciación entre la nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”, en los términos de la Ley 1804 de 2016.

Artículo 2.4.4.2. Esquema de financiación y cofinanciación. La financiación o cofinanciación para la sostenibilidad de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”, con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), deberá atender los siguientes criterios generales:

1. La proyección de recursos del PGN, se realizará teniendo en cuenta las metas de cobertura y gestión definidas por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI).
2. La focalización geográfica indicativa que defina la CIPI, la cual se realizará teniendo en cuenta al menos:
 - 2.1 Indicadores de Pobreza.
 - 2.2 Indicadores de mortalidad materna e infantil.
 - 2.3 Cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) de conformidad con el Decreto-ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.
 - 2.4 Necesidades de infraestructura para la atención a la primera infancia.
 - 2.5 Municipios con presencia de comunidades étnicas.
 - 2.6 Necesidad de ampliación progresiva de la cobertura del programa de atención a la primera infancia en el territorio.
3. La financiación deberá tener en cuenta las prioridades de atención definidas en el artículo 6° de la Ley 1804 de 2016.
4. La financiación nacional de la política será consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto de Mediano plazo de los respectivos sectores y sujeto a las disponibilidades presupuestales definidas en las leyes anuales de presupuesto general de la nación.
5. Todas las entidades territoriales tienen la posibilidad de acceder a los recursos de cofinanciación, lo que convierte esta fuente de financiación en un instrumento universal.
6. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011, para la suscripción de convenios de cofinanciación con la nación, la entidad territorial deberá acreditar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 358 de 1997, los límites de gasto y deuda establecidos en las Leyes 617 de 2000 y 819 de 2003. Para garantizar la solvencia del financiamiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre” por parte de las entidades territoriales, estas deberán acreditar la respectiva contrapartida de recursos mediante certificados de disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 1°. Para acceder a los recursos para la cofinanciación es necesario la identificación, preparación y presentación de proyectos debidamente formulados, en los térmi-

nos del artículo 2.4.4.4. del presente decreto.

Parágrafo 2°. Las entidades estatales del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, y en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 25 de la Ley 1804 de 2016, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para la atención integral a la primera infancia de manera desagregada. Esta información deberá ser reportada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP).

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales conforme a la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”, en los términos del artículo 22 de la Ley 1804 de 2016, deberán incluir la Ruta Integral de Atenciones (RIA) en sus planes de desarrollo. Los alcaldes y gobernadores como responsables de la política de infancia, a través de las respectivas secretarías de planeación o la dependencia que haga sus veces, incluirán dentro de los respectivos presupuestos anuales, los recursos priorizados para la atención de la primera infancia. Las secretarías de planeación certificarán el cumplimiento de lo aquí dispuesto, identificando la información presupuestal desagregada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP).

La implementación de la RIA será requisito para la viabilidad posterior de los proyectos de inversión sujetos de financiación o cofinanciación por parte de la nación.

Parágrafo transitorio. Para efectos de la implementación del reporte de las asignaciones presupuestales en el sistema de información SUIFP, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) dispondrá de un periodo de hasta seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Título.

Artículo 2.4.4.3. Gestión y ejecución de fuentes complementarias a los recursos de la Nación. Las entidades territoriales para efectos de la atención integral para la primera infancia orientarán, gestionarán y ejecutarán recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, recursos propios y de las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, así como recursos de cooperación internacional, atendiendo lo dispuesto en la normativa aplicable para tales efectos.

Artículo 2.4.4.4. Procesos de selección de proyectos. Las entidades del Gobierno nacional, conforme a la disponibilidad de recursos, podrán en la respectiva anualidad adelantar procesos de selección de proyectos de inversión de las entidades territoriales cuyo objetivo sea la atención a la primera infancia. Para tales fines, las entidades territoriales deberán identificar, preparar y presentar los proyectos de inversión ante la entidad del orden nacional competente debidamente formulados, siguiendo para el efecto la guía indicativa que defina cada sector con las condiciones de orden técnico y presupuestal, la cual estará en armonía con los procesos que soportan el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) y con los lineamientos para la formulación, estructuración y evaluación de proyectos de inversión, definidos por el DNP.

Artículo 2.4.4.5. Coordinación y articulación con otros sectores. Las entidades del sector público y las entidades territoriales que desarrollen planes o programas dirigidos a niños y niñas de los cero a los seis años y mujeres gestantes, podrán coordinar y articular acciones con entidades privadas, entidades sin ánimo de lucro y organismos de cooperación internacional, según sea el caso, a fin de maximizar y gestionar recursos y promover la eficiencia y la eficacia en la ejecución de los mismos, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2.4.4.6. Sostenibilidad de las inversiones. Las entidades estatales en el marco de sus competencias garantizarán la sostenibilidad económica, administrativa, financiera, social y ambiental de los proyectos de inversión que se desarrollen para la atención integral de la primera infancia, procurando financiar su operación y funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente.

Artículo 2.4.4.7. Informe anual de resultados. Las entidades nacionales que desarrollen programas en cofinanciación con las entidades territoriales reportarán anualmente a la CIPI sus resultados en el formato que esta defina, con el fin de que la información suministrada sea incluida en el informe anual de seguimiento que deberá presentarse ante el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1804 de 2016. Las entidades territoriales harán lo propio en sus informes anuales para las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, según corresponda.

El informe anual de implementación de la política también incluirá un balance presupuestal de su ejecución

Artículo 2.4.4.8. Seguimiento. En el marco del control y seguimiento a los recursos públicos y en especial los destinados a la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”, los diferentes entes de control contarán con acceso a la información respectiva.

Artículo 2.4.4.9. Responsabilidad disciplinaria. La inobservancia de las disposiciones reglamentarias para la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la primera infancia “De Cero a Siempre”, de que trata el presente título, será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta, de acuerdo con

lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1804 de 2016”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Fernando Mejía Alzate.

La Secretaria General encargada de las funciones de Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Nidia Margarita Palomo Vargas.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001541 DE 2018

(julio 16)

por la cual se adopta el Plan Nacional de Capacitación en Administración Deportiva como requisito para ser miembro de dirección y administración de organismos deportivos; personal técnico y de juzgamiento, pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte.

La Directora del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto-ley 4183 de 2011, el Decreto-ley 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 4183 de 2011, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que dentro de las funciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) está la de formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre, y la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 25 del Decreto-ley 1228 de 1995 establece: “**Artículo 25.** Plan Nacional de Capacitación. Coldeportes, ofrecerá cursos de administración deportiva dirigidas a los miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, como requisito para el desempeño de sus funciones”. Esta capacitación será atendida por la Escuela Nacional del Deporte, y demás organismos especializados de conformidad con lo que sobre el particular disponga el Plan Nacional de Capacitación.

Parágrafo transitorio. En un término de cuatro (4) años contados a partir de la publicación del presente decreto, los actuales directivos de los organismos deportivos deberán acreditar el cumplimiento de este requisito. Vencido este término, será indispensable para ser elegido en los órganos respectivos.

Que en los últimos años se ha visto un desarrollo importante del deporte, la recreación y la actividad física en Colombia y con ello también han surgido en las principales ciudades del país centros de formación en Administración Deportiva y afines, mejorando continuamente los procesos y programas académicos que plantean y utilizan herramientas pedagógicas acordes con el contexto social y económico, lo cual es muy importante para el desarrollo del sector. Sin embargo, en algunas ciudades capitales de departamento, y en la mayoría de ciudades intermedias y municipios aún no hay centros de formación profesional o tecnológica en estas materias, razón por la cual, mientras se logra cobertura en todo el territorio nacional, con instituciones de educación superior que formen profesionales en administración deportiva y afines, se formula el presente plan, con el fin de aumentar y mejorar los niveles de capacitación para que las personas que aspiren a ocupar cargos

en la dirigencia deportiva y personal técnico y de juzgamiento, antes de tomar posesión al menos hayan asistido a un curso a nivel de diplomado en Administración Deportiva, lo que implica precisar los contenidos académicos, aumentar el tiempo de dedicación a la capacitación y cualificación del equipo de formación.

Que conforme con lo indicado en el punto anterior, la capacitación a impartir se enmarca dentro de la **educación informal** que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaria de educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia, según lo indica el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.*

Que según la norma antes citada, para el ofrecimiento de esta capacitación deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995; y toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

Que con el propósito de identificar las necesidades en materia de capacitación que impiden el buen desempeño de los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, las cuales pueden ser tratadas o superadas a través de jornadas de capacitación en espacios teórico-prácticos, se realizó un requerimiento de información sobre: “*Las necesidades más apremiantes en materia de capacitación para los miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento que interactúan en el Sistema Nacional del Deporte y que pudieran ser disminuidas o superadas a través de capacitación o fortalecimiento conceptual y práctico*”, a las siguientes entidades:

- Institutos Departamentales de Deporte, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre.
- Federaciones deportivas nacionales.
- Comité Olímpico Colombiano
- Comité Paralímpico Colombiano.

Que igualmente y con el propósito indicado en el punto anterior, se hizo requerimiento de información sobre: “*Las falencias, equivocaciones y problemas identificados en la Dirección a su cargo con los miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, que interactúan en el Sistema Nacional del Deporte, que pudieran ser disminuidas o superadas a través de capacitación o fortalecimiento conceptual y práctico con el fin de incluirlas en el Plan Nacional de Capacitación de Coldeportes*”, a las direcciones técnicas de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, Fomento y Desarrollo, y al Grupo Interno de Atención al Ciudadano y a los coordinadores de los grupos internos de trabajo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

Que adicional a lo anterior, se tuvieron en cuenta las repuestas obtenidas del cuestionario aplicado a los participantes del curso de Administración Deportiva que desarrolló el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Casanare y Quindío durante el año 2017 y los resultados de la encuesta de medición de la percepción de calidad del servicio que aplicó el grupo interno de trabajo Atención al Ciudadano en los departamentos del Cesar, Santander, Cundinamarca y Antioquia en el año 2018.

Que según el artículo 19 numeral 7 es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, brindar capacitación a los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, sujetos de inspección, vigilancia y control, sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación; así como sugerir reformas a los estatutos adoptados por los organismos deportivos.

Que dada la amplitud de las temáticas de capacitación solicitadas por los distintos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte y que no es posible abordarlas en su totalidad en un solo curso académico de corta duración, en el presente documento se ha priorizado un contenido programático que favorezca la aplicación del principio de legalidad acompañado de valores democráticos y participativos con énfasis en aspectos administrativos, financieros y contables; manejo de recursos (públicos y privados) y controles, aspectos que deben conocer y aplicar los miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento para asegurar el cumplimiento de los fines de los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, su normal funcionamiento y permanencia en el tiempo.

Que de acuerdo con los registros que se tienen en la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, en el año 2017 se realizaron jornadas de capacitación en Administración Deportiva a 1.718 personas y en el primer semestre del año 2018 se capacitaron 658 personas, con una duración de cuarenta (40) horas, realizadas directamente por Coldeportes en coordinación con los entes departamentales, lo cual sirve de referente para la fijación de la meta para los próximos diez (10) años teniendo presente la especificidad de las temáticas requeridas y el propósito de mejorar los niveles de formación de la dirigencia deportiva y personal técnico y de juzgamiento, lo que demanda una precisión en los contenidos temáticos a abordar, aumento en la intensidad horaria y la cualificación del equipo de formación, dejando explícito que la capacitación pueda ser impartida por otras instituciones además de Coldeportes, siempre que cuenten con expertos en los contenidos programáticos a de-